

**JUZGADO NÚMERO 1  
DE ARANJUEZ**

EDICTO

Doña María del Pilar Martínez-Blanco Alonso, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Aranjuez.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 72 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

*Sentencia número 81 de 2008*

En Aranjuez, a 14 de julio de 2008.—Visados por la magistrada-juez doña María Ángeles Carreras Huerta, los autos de juicio de faltas número 72 de 2008, seguidos por posible falta de lesiones, con la intervención del ministerio fiscal en representación de la acción pública, siendo partes denunciadas-denunciadas doña Montserrat Martínez Ayuso y doña Ainhoa Alcázar Gómez y parte denunciada don Imad Tayib.

*Fallo*

Que debo condenar y condeno en esta causa a doña Montserrat Martínez Ayuso, como autora responsable de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal, causadas a doña Ainhoa Alcázar Gómez, a la pena de un mes de multa, a razón de 3 euros diarios, quedando sometida, en caso de impago, a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas (artículo 53 del Código Penal), así como al pago de las costas procesales causadas.

Que debo condenar y condeno en esta causa a don Imad Tayib, como autor responsable de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal, causadas a doña Ainhoa Alcázar Gómez, a la pena de un mes de multa, a razón de 3 euros diarios, quedando sometido, en caso de impago, a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas (artículo 53 del Código Penal), así como al pago de las costas procesales causadas.

Que debo condenar y condeno en esta causa a doña Ainhoa Alcázar Gómez, como autora responsable de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal, causadas a doña Montserrat Martínez Ayuso, a la pena de un mes de multa, a razón de 3 euros diarios, quedando sometida, en caso de impago, a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas (artículo 53 del Código Penal), así como al pago de las costas procesales causadas.

Que debo absolver y absuelvo libremente de una falta de lesiones contra don Imad Tayib a doña Ainhoa Alcázar Gómez.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de apelación en cinco días a contar desde su notificación mediante escrito motivado a presentar en este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Imad Tayib, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en

el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Aranjuez, a 5 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).  
(03/4.571/09)

**JUZGADOS DE LO SOCIAL****JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 81 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Lediane Viana de Souza, contra la empresa "Gourmetdomecq Selección, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente: Diligencia.—En Madrid, a 29 de enero de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado. Paso a dar cuenta a su señoría acompañando propuesta de auto.—Doy fe.

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña Rosario Barrio Pellegrini.—En Madrid, a 29 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Gourmetdomecq Selección, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 954,58 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Gourmetdomecq Selección, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.575/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guño, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 608 de 2008, ejecución número 16 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Álvaro Ramos Fernández, contra la empresa "Elpa Gestión, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto*

En Madrid, a 29 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Álvaro Ramos Fernández, contra "Elpa Gestión, Sociedad Anónima", por un importe de 2.828,57 euros de principal, más 212,15 euros y 282,85 euros que para intereses y costas se han calculado provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución.

c) Acumular la presente ejecución al procedimiento número 439 de 2008, ejecución número 155 de 2008, a instancias de don Gonzalo Molina Rodríguez, contra la misma ejecutada, ascendiendo el principal de las ejecuciones acumuladas a un total de 14.398,56 euros de principal, más 1.079,90 euros y 1.339,83 euros de intereses y costas provisionales. Afectándose los bienes embargados, en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas.

Líbrese testimonio de la presente resolución, así como de la sentencia dictada en estos autos y de los necesarios a la ejecución a que esta se acumula.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Lo manda y firma don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Elpa Gestión, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.572/09)